



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver sobre cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL -PRENDA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A -NIT 890.300.279-5
DEMANDADOS	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC. 10.933.508
RADICADO	23001310300320200013500
ASUNTO	NO SE ACCEDE AL RECONOCIMIENTO DE CESIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe Secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a revisar CESIÓN DEL CRÉDITO allegada en **fecha 04-agosto-2023** por JOSÉ IVÁN GARCÍA RUEDA, a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, con destino al proceso **23001310300320200013500**, con el cual adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG -NIT. 900.531.292-7.
2. Fotocopia poderes otorgados por CLARA YOLANDA VELAZQUEZ ULLOA, en calidad de Apoderada General de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP REFINANCIA, a LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ y a CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, para que suscriban los memoriales de cesión de derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hace parte de la compra de cartera celebrada entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP REFINANCIA y el BANCO DE OCCIDENTE.
3. Certificado de Cámara de Comercio de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT-900.520.484-7.
4. Certificado de Cámara de Comercio de REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3
5. Certificado de Existencia y Representación de BANCO DE OCCIDENTE, de la Superfinanciera.
6. Certificado de Existencia y Representación de CRDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., de la Superfinanciera.
7. Fotocopia simple sin nota de vigencia, de la Escritura Pública No. 2486 del 23-febrero-2023 de la Notaría 29 de Bogotá, por la cual CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. – NIT.900.520.484-7, a través de su representante legal -SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP REFINANCIA -NIT. 900.531.292-7, otorgó poder general a REFINANCIA S.A.S. –NIT.900.060.442-3 y a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA –CC.52.341.849.

Sea lo primero advertir que la cesión fue remitida de un correo electrónico que no corresponde a las partes que intervienen en la misma.

Ahora bien, el contrato de cesión se encuentra firmado por DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación generado por la Superfinanciera, que anexa.

Igualmente se encuentra suscrito por LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, quien indica actuar en su condición de Apoderado Especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG -NIT. 900.531.292-7. Para acreditar su calidad, allega fotocopia simple de poder otorgado por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de Apoderada General del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG. Para acreditar la calidad de Clara Yolanda Velásquez Ulloa, solo



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

allega Fotocopia simple sin nota de vigencia, de la Escritura Pública No. 2486 del 23-febrero-2023 de la Notaría 29 de Bogotá, por la cual CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. – NIT.900.520.484-7, a través de su representante legal -SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP REFINANCIA -NIT. 900.531.292-7, otorgó poder general. Sin embargo, **no se acredita la existencia y representación del Patrimonio Autónomo y mucho menos la vocería que se atribuye CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

Las obligaciones objeto de la cesión que se indican en dicho contrato, no corresponde a la obligación ejecutada dentro del presente proceso ejecutivo.

Sumado a lo anterior, con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Banco de Occidente S.A. en el presente proceso.

Siendo consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG -NIT. 900.531.292-7, remitida a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982486518a337fc26757eabbf00c523623c3aae28a7ab4247f316b28cb318044**

Documento generado en 17/11/2023 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>